



BLOQUE 5

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Sesión 8 (30 de octubre de 2024): Relación con el protectorado y demás registros administrativos.

Sesión impartida por: Héctor de Urrutia (Cuatrecasas)

1. FUNDACIONES DE ÁMBITO ESTATAL

Las fundaciones de ámbito estatal son organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de su o sus fundadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de un fin, que necesariamente debe ser de interés general.

A) Obligaciones documentales, contables y de rendición de cuentas

Las fundaciones de ámbito estatal tienen obligaciones documentales, contables y de rendición de cuentas con el Registro¹ y con el Protectorado de Fundaciones de competencia estatal².

Dichas obligaciones se encuentran reguladas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante, “LF”) y en el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (en adelante, “RF”), siendo también importante tener presente lo previsto en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal (en

¹ Adscrito al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

² Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte.



adelante, “RRF”) y en la Orden CUD/1185/2022, de 28 de noviembre, por la que se regula el alcance de la revisión formal de las cuentas anuales y de los planes de actuación que debe realizar el Protectorado de fundaciones de competencia estatal.

a. Llevanza de contabilidad

Con base en el artículo 25.1 de la LF, las fundaciones deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se establece en la misma Ley la obligatoriedad de llevar un Libro diario y un Libro de inventarios y cuentas anuales.

Al respecto, deberán llevar su contabilidad, con carácter general, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, teniendo también presente las resoluciones dictadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante.

b. Cuentas anuales

Anualmente, todas las fundaciones tienen la obligación de formular, de aprobar y de presentar ante el Protectorado sus cuentas anuales. El Presidente o la persona competente formulará las cuentas, que deberán ser aprobadas, en todo caso, por el Patronato (competencia indelegable) en el **plazo máximo de seis meses** desde el cierre del ejercicio³.

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que incorporará el inventario de los elementos patrimoniales.

³ El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que en los estatutos se establezca un período anual diferente.

Actualmente, la cumplimentación de los documentos que integran las cuentas anuales debe hacerse a través de la aplicación de cuentas y planes, que se encuentra en la sede electrónica del Protectorado. El enlace de acceso es el siguiente:

<https://fundaciones.cultura.gob.es/fundacionesCuentas/UI/Comunes/inicio.aspx>

Es importante destacar que, de conformidad con el artículo 25.5 y 6 de la LF, existe la obligación de someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando, durante dos ejercicios consecutivos, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo supere los 2.400.000 euros.
- Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

Las fundaciones obligadas a auditar sus cuentas deberán formularlas en un plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio⁴. Posteriormente, el auditor tendrá un plazo mínimo de un mes desde la recepción de las cuentas formuladas para realizar el informe.

Una vez aprobadas las cuentas, se deberán presentar⁵, en su caso, junto con el informe de auditoría, al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Finalmente, cabe informar que las fundaciones que realicen inversiones financieras temporales en instrumentos financieros sujetos al ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante,

⁴ Las fundaciones que no estén obligadas a auditar sus cuentas tendrán un plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio para formularlas y aprobarlas.

⁵ Nótese que el artículo 28.7 del RF dispone que: “anualmente, el protectorado remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda las relaciones nominales de las fundaciones que han cumplido debidamente con la obligación de presentar las cuentas anuales y de aquellas que han incumplido dicha obligación o que no han atendido los requerimientos del protectorado destinados al cumplimiento de la obligación de presentar las citadas cuentas”.

“CNMV”), deberán remitir (junto a las cuentas anuales) anualmente al Protectorado el informe emitido por el Patronato acerca del grado de cumplimiento del código de conducta.

c. Plan de actuación

Por otro lado, el Patronato tiene la obligación de elaborar, aprobar y remitir al Protectorado, en los **últimos tres meses de cada ejercicio**, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar por parte de la fundación durante el ejercicio siguiente. Nuevamente nos encontramos ante una competencia indelegable por parte del Patronato.

Actualmente, la cumplimentación de los documentos que integran el plan de actuación debe hacerse a través de la aplicación de cuentas y planes, que se encuentra en la sede electrónica del Protectorado. El enlace de acceso es el siguiente:<https://fundaciones.cultura.gob.es/fundacionesCuentas/UI/Comunes/inicio.aspx>

d. Libros obligatorios y su legalización

De conformidad con el artículo 42 del RRF, las fundaciones de ámbito estatal deberán llevar un Libro diario, un Libro de inventarios y cuentas anuales, en los que llevarán una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, y un Libro de planes de actuación.

Dichos libros deberán presentarse en el Registro de Fundaciones de competencia estatal anualmente, antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, para su legalización telemática. En caso de presentación extemporánea, en principio, no hay penalización por parte del citado Registro.

Las fundaciones también han de llevar un Libro de actas, cuya presentación no es periódica.

Todos los libros se presentarán en soporte electrónico de forma telemática, siendo el trámite gratuito.

B) Actos sujetos a inscripción, comunicaciones y autorizaciones



a. Actos inscribibles

Aparte de las obligaciones documentales, contables y de rendición de cuentas, toda fundación debe tener presente que, durante su existencia, hay determinados actos que están sujetos a inscripción, debiendo presentarse ante el Registro de Fundaciones de competencia estatal los siguientes⁶:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Cambios (nombramiento, renovación o cese, por ejemplo) en el Patronato de la Fundación.
- c) Creación, modificación y supresión de otros órganos de la Fundación, así como el nombramiento, aceptación, renovación, sustitución, suspensión y cese de sus miembros.
- d) El aumento y disminución de la dotación fundacional.
- e) Delegaciones y apoderamientos.

El plazo de solicitud de inscripción de los actos es de un mes a contar desde la adopción de cualquier acto inscribible, o desde la autorización administrativa o judicial cuando esta sea necesaria. El Registro de Fundaciones de competencia estatal cuenta con un plazo entre tres y seis meses (dependerá del tipo de inscripción) para notificar la resolución⁷.

b. Actos / operaciones sujetas a comunicación o a autorización previa

Asimismo, durante la existencia de la fundación es también importante conocer que hay determinados actos y/o operaciones que están sujetos a comunicación, o a autorización previa, del Protectorado de Fundaciones de competencia estatal. A efectos del presente documento, destacamos los siguientes:

- a) Autorización/comunicación de enajenación o de gravamen de bienes y derechos. Por ejemplo, autorización previa para la disposición de la dotación.
- b) Comunicación de modificaciones estatutarias para obtener la no oposición del Protectorado.
- c) Comunicaciones de herencias y donaciones para casos especiales. Se refiere a legados con cargas, donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas.

⁶ Véase el listado completo de actos sujetos a inscripción en el artículo 24 del RRF. En el presente documento hemos mencionado los más habituales.

⁷ Cabe advertir que, con efectos desde el 30 de junio de 2023, se añadió un nuevo apartado 4 al artículo 36 de la LF, que dispone lo siguiente: “Las solicitudes de inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal se entenderán desestimadas por el vencimiento del plazo máximo que corresponda según el tipo de solicitud sin haberse notificado resolución expresa”.

- d) Comunicación a posteriori de participación mayoritaria de la Fundación en sociedades mercantiles.
- e) Autorización previa para la remuneración de los patronos y autocontratación.

2. ASOCIACIONES DE ÁMBITO ESTATAL

Las asociaciones son entidades sin ánimo de lucro que se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para alcanzar unos fines lícitos de interés general o particular.

La normativa aplicable a las asociaciones de ámbito estatal es la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (en adelante, “LOA”) y el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones (en adelante, “Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones”).

A) Obligaciones documentales y contables

a. Llevanza de contabilidad

En virtud del artículo 14.1 de la LOA, las asociaciones tienen la obligación de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuar un inventario de sus bienes.

b. Cuentas anuales

La Junta Directiva formulará y someterá a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales del ejercicio, que deberán ser aprobadas **en el plazo máximo de seis meses** desde el cierre del ejercicio⁸. Es importante mencionar que las asociaciones que no estén declaradas de utilidad pública **no deben presentar las cuentas anuales ante el Registro Nacional de Asociaciones**⁹.

c. Libros obligatorios y su legalización

De conformidad con el artículo 14.1 de la LOA, las asociaciones deben llevar un libro de actas, en el cual se transcriben las actas de las reuniones de los órganos

⁸ El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que en los estatutos se establezca un período anual diferente.

⁹ Adscrito al Ministerio del Interior.



de gobierno y representación (Asamblea General y Junta Directiva), así como un libro de socios donde conste una relación actualizada de sus asociados. La normativa aplicable no impone la obligación de legalizar dichos libros.

d. Actos inscribibles

Aparte de las obligaciones documentales y contables, toda asociación debe tener presente que, durante su existencia, hay determinados actos que están sujetos a inscripción¹⁰, debiendo presentarse ante el Registro Nacional de Asociaciones los siguientes¹¹:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Cambios (nombramiento, renovación o cese, por ejemplo) en la Junta Directiva de la asociación.
- c) La apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción será de un mes, contado desde la fecha en que se produzca el acto respectivo. El Registro Nacional de Asociaciones tendrá un plazo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Ministerio de Interior para resolver.

3. ASOCIACIONES DE ÁMBITO ESTATAL DE UTILIDAD PÚBLICA

En el presente apartado vamos a centrarnos en las obligaciones específicas¹² que las asociaciones que, al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la LOA y del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (en adelante, “**Real Decreto 1740/2003**”), han sido declaradas de utilidad pública deberían tener presente.

a. Cuentas anuales

Al igual que las fundaciones, las asociaciones de utilidad pública deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior **en el plazo de seis meses siguientes a su finalización**, así como presentar una memoria descriptiva¹³ de

¹⁰ Algunos a petición de la parte interesada y otros que se inscriben de oficio por ser objeto de resoluciones judiciales.

¹¹ Véase el listado completo en el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones. En el presente documento hemos mencionado los más habituales.

¹² A los exclusivos efectos de lo previsto en el artículo 34 de la LOA.

¹³ El modelo de esta memoria fue aprobado por la Orden INT 1089/2014, de 11 de junio.

las actividades realizadas durante el mismo, ante el Registro Nacional de Asociaciones, en el que quedarán depositadas¹⁴.

Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Las cuentas anuales comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica. También, y solamente para las asociaciones que formulen el balance y la memoria en modelo normal, habrá que presentar al Registro información sobre flujos de efectivo.

Este tipo de asociaciones deberán llevar su contabilidad, con carácter general, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, teniendo también presente las resoluciones dictadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Del mismo modo, las cuentas anuales se deberán someter a auditoría externa si se cumplen los requisitos establecidos reglamentariamente¹⁵.

Cabe recalcar que el cumplimiento de esta obligación en plazo es de suma importancia, pues su incumplimiento puede conllevar la revocación de la declaración de utilidad pública.

b. Facilitar informes a las Administraciones públicas

Finalmente, otra de las obligaciones de una asociación declarada de utilidad pública es facilitar a las Administraciones públicas los informes que estas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

El incumplimiento de esta obligación también puede conllevar la revocación de la declaración de utilidad pública.

¹⁴ Para más información véanse los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1740/2003, que establecen la obligación de rendición y el procedimiento de rendición de cuentas de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

Asimismo, las asociaciones que realicen inversiones financieras temporales en instrumentos financieros sujetos al ámbito de supervisión de la CNMV deberán revisar qué obligaciones les resultarán aplicables.

¹⁵ Véase el artículo 5 del Real Decreto 1740/2003.

